



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/166/2019

Guadalajara, Jalisco, a 30 treinta de enero de
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 2177/2018.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

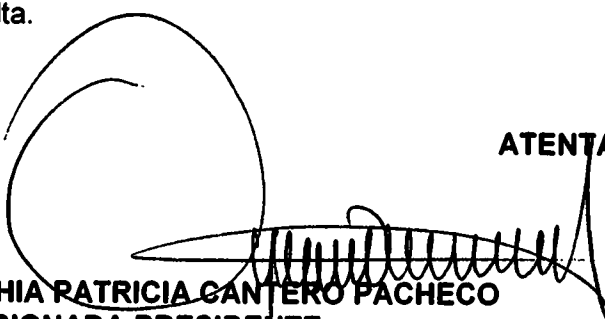
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENAMAXTLÁN, JALISCO.**

PRESENTE

Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

ATENTAMENTE


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR GOVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

2177/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de Tenamaxtlán,
Jalisco.**

**15 de noviembre de
2018**

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

30 de enero de 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

No señaló inconformidad.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Resolvió en sentido Afirmativo.



RESOLUCIÓN

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado en virtud de que proporcionó la información solicitada. Archívese el expediente.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 2177/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENAMAXTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, Ayuntamiento Constitucional de Tenamaxtlán, Jalisco; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 15 quince del mes de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, teniéndolo por recibido el día siguiente, es decir el 16 dieciséis de noviembre del mismo año, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 13 trece de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracciones VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, con número de folio 05915618.
- b) Copia simple del oficio a través del cual el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, de fecha 12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple del oficio de número UTAIPT/009/12/11/2018, de fecha 12 doce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la C. Alma Rosa Aguirre Morán, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.
- b) Copia simple del oficio de número DDS/001/2018/12/11//2018, de fecha 12 doce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por el C. Miguel Ángel Camberos López, Director de Desarrollo Social del Sujeto Obligado.
- c) Copia simple del oficio de número UTAIPT/009/09/11/2018 de fecha 09 nueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, suscrito por la C. Alma Rosa Aguirre Morán, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II

RECURSO DE REVISIÓN: 2177/2018.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENAMAXTLÁN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado, proporcionó la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

"Solicito los programas o proyectos que se piensan realizar en 2019, como seguimiento a lo realizado en 2018, por ejemplo, programas sociales o convocatorias de seguridad social" (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado dio respuesta en sentido Afirmativo, de conformidad con lo señalado por la Dirección de Desarrollo Social, en los términos siguientes:

"Hago de su conocimiento que hasta esta momento a los programas a los que se les está dando continuidad es a los siguientes: Pensión para adultos mayores, prospera, programa de inclusión social Seguro de vida para jefas de familia, expedición de tarjetas INAPAM, Mochilas con los útiles escolares, Apoyo a mujeres jefas de familia, Jalisco incluyente y programas subsidiados de Congregación Mariana Trinitario A.C. Cabe mencionar que los programas sociales pueden variar y que habrá cambio de gobierno federal y estatal" (Sic)

Luego entonces, se procedió a notificar al sujeto obligado respecto a la admisión del presente recurso de revisión, a través de acuerdo de fecha 21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, acuerdo mediante el cual se le requirió al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente.

En este sentido, dicho acuerdo fue notificado a través de oficio PC/CPCP/1505/2018 el día 23 veintitrés de noviembre de 2018 dos mil dieciocho, por medio de correo electrónico.

Mediante acuerdo signado por la Comisionada Presidente de este Instituto, así como el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia, se hizo constar que el sujeto obligado remitió informe de ley con número de oficio 18/27/11/2018, suscrito por la C. Alma Rosa Aguirre Moran, Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, en el cual señala lo siguiente:

"En cuanto a la solicitud recibida el día 09 nueve de noviembre del presente año, la información solicitada se le requirió a la Dirección de Desarrollo Social mediante oficio No. UTAIPT/009/09/11/2018, ya que es la encargada de dichos programas y convocatorias enfocadas a programas enfocadas a programas sociales y seguridad social, misma que dio respuesta el día 12 de noviembre del presente año, por ende la Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de información el día antes mencionado por medio de la Plataforma Infomex asimismo, dicha dirección hace a mención de que los programas sociales pueden variar debido a que habrá cambio de

RECURSO DE REVISIÓN: 2177/2018.
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENAMAXTLÁN, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

gobierno Estatal y Federal, a su vez se adjunta al presente ocurso copia del expediente de la respuesta a la solicitud de información en documento pdf para análisis." (Sic)

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que no le asiste la razón al recurrente**, en virtud de que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada.

Lo anterior es así toda vez que si bien, el recurrente no señaló agravio alguno en el presente recurso de revisión, en suplencia de la deficiencia, este Órgano Garante procedió a analizar de manera integral la respuesta del sujeto obligado, de lo cual se desprendió que la misma, fue emitida dentro del tiempo establecido por la ley, es congruente con lo petitionado y a su vez, a través de la misma se entregó la información requerida al solicitante; tal y como se observa a continuación:

Del análisis a la respuesta emitida por el sujeto obligado, se tiene que la misma fue emitida dentro del término establecido para tales efectos.

Lo anterior, es así en virtud de que la solicitud de información fue presentada el día **09 nueve de noviembre de 2018 dos mil dieciocho** a través de sistema Infomex Jalisco, por lo que de conformidad con el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que establece lo siguiente:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, **dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud**, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública

El sujeto obligado contó con 08 ocho días posteriores a la recepción de dicha solicitud para emitir respuesta a la misma, por lo que debió emitirla a más tardar el día **21 veintiuno de noviembre de 2018 dos mil dieciocho**, en este sentido, de la verificación realizada al sistema electrónico Infomex, se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta el día **12 doce de noviembre de 2018 dos mil dieciocho**, es decir, al día hábil siguiente, tal y como se observa:

Evento	Fecha de Registro	Fecha de Finalización	Estado	Solicitante	Ayuntamiento
Ingresar valores	09/11/2018 09:34	09/11/2018 09:34	En Proceso		Estado de Jalisco
Notificar por correo electrónico	09/11/2018 09:34	09/11/2018 09:34	En Proceso		Ayuntamiento de Tenamaxtlán
Tiempo de análisis	09/11/2018 09:34	09/11/2018 09:34	En Proceso		Estado de Jalisco
Revisión y sistema de seguimiento	09/11/2018 09:34	09/11/2018 10:40	En espera de cancelación		Ayuntamiento de Tenamaxtlán
Registro de la solicitud	09/11/2018 09:34	09/11/2018 09:34	REGISTRO	Solicitante	
Tiempo para Prevenir	09/11/2018 10:40	09/11/2018 10:40	En Proceso		Estado de Jalisco
Verificación de la solicitud	09/11/2018 10:40	09/11/2018 10:40	En Proceso		Ayuntamiento de Tenamaxtlán
Tiempo para Respuesta	09/11/2018 10:40	09/11/2018 10:40	En Proceso		Estado de Jalisco
Resolución de la solicitud	09/11/2018 10:41	09/11/2018 10:41	En Proceso		Ayuntamiento de Tenamaxtlán
Subsección de la unidad de interacción	09/11/2018 10:41	12/11/2018 14:26	En asignación		Ayuntamiento de Tenamaxtlán
A. Definir Plazos	09/11/2018 10:41	09/11/2018 10:41	En Proceso		Estado de Jalisco
Delimitación de la solicitud	12/11/2018 14:26	12/11/2018 14:26	En Proceso		Ayuntamiento de Tenamaxtlán
Determina el medio de Acceso y el tipo	12/11/2018 14:27	12/11/2018 14:27	Determina el medio de Acceso y el tipo		Ayuntamiento de Tenamaxtlán
Documento de respuesta de vía Infomex	12/11/2018 14:27	12/11/2018 14:30	LABORACIÓN DE RESPUESTA		Ayuntamiento de Tenamaxtlán

RECURSO DE REVISIÓN: 2177/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENAMAXTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



En este sentido, se tiene que el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información dentro del término establecido para tales efectos.

Luego entonces, del análisis de la respuesta emitida por el sujeto obligado, se estima que la misma es congruente con lo peticionado, toda vez que la información que fue proporcionada, corresponde a aquella que fue solicitada.

Lo anterior es así, en virtud de que se solicitó la información relativa a los programas sociales o proyectos que se piensan realizar en 2019 dos mil diecinueve, esto como seguimiento a lo realizado en 2018 dos mil dieciocho.

Por su parte, el sujeto obligado dio respuesta, en las cuales se advierte que realizó gestiones internas, donde se requirió a la Dirección de Desarrollo Social, área que respondió de manera categórica precisando que los programas sociales a los cuales se les dará continuidad son los concernientes a pensión para adultos mayores, prospera, programa de inclusión social seguro de vida para jefas de familia, expedición de tarjetas INAPAM, mochilas con los útiles escolares, apoyo a mujeres jefas de familia, Jalisco incluyente y programas subsidiados de Congregación Mariana Trinitario A.C. y de manera adicional se aclara que dadas las circunstancias de cambio de administración a nivel estatal y federal los programas sociales son susceptibles de cambiar.

Por lo anterior, se tiene que el sujeto obligado proporcionó información congruente con lo peticionado, y aunado a ello, atendió en su totalidad cada uno de los cuestionamientos planteados por el ahora recurrente; por lo que se estima que el derecho de acceso a la información, fue garantizado.

De lo anterior se desprende que la contestación inicial emitida por el sujeto obligado es adecuada y congruente, toda vez que se proporcionó la información solicitada, siendo procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del presente recurso de revisión.

TERCERO. - Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENAMAXTLÁN, JALISCO**. Archívese como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 2177/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENAMAXTLÁN, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

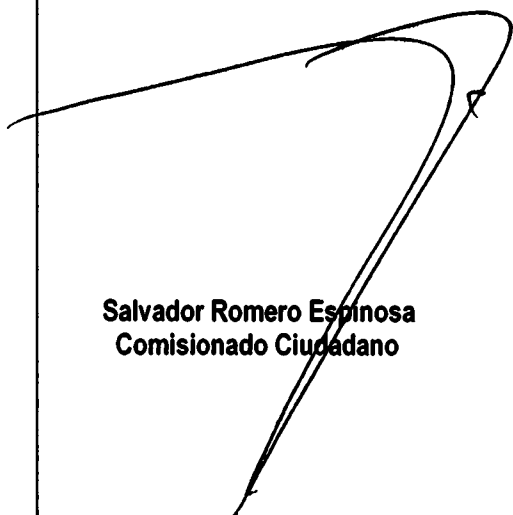
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 30 TREINTA DE ENERO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de enero del año 2019 dos mil diecinueve.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2177/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 30 treinta de enero de 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/AVG.